



Resolución Gerencial

N° 290 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 13 AGO. 2024

VISTOS; El Exp. N.º 00665-2024-0-2001-JR-LA-01, Auto Admisorio-Resolución N.º 01 (20.02.2024), Sentencia de Primera Instancia-Resolución N.º 05 (23.05.2024), Resolución N.º 01 – cuaderno de medida cautelar (31.05.2024), Concesorio de Apelación- Resolución N.º 06 (25.06.2024), Acta de Diligencia de Reposición Provisional (04.07.2024, Informe N.º 167/2024-GRP-PECHP-406004.PER (10.07.2024), Memorando N.º 544/2024-GRP-PECHP-406002 (12.07.2024), Informe Legal N.º 0342/2024-GRP-PECHP-406003 de fecha 05 de agosto de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura fue demandado por la Sra. RITA ROSAS REQUENA en el proceso judicial signado con el Expediente N. 00665-2024-0-2001-JR-LA-01, sobre REPOSICIÓN LABORAL Y OTROS ante el Primer Juzgado de Trabajo de Piura; demanda que fue admitida a trámite mediante Resolución N.º 01, de fecha 20 de febrero de 2024, seguido el trámite a su naturaleza corresponde y conforme a la secuela del proceso se realizaron las diligencias de ley, habiéndose emitido Sentencia en Primera Instancia, con Resolución N.º 05, de fecha 23 de mayo de 2024, en la que se resuelve: 6.1.- **“Declara FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por ROSAS REQUENA RITA contra el PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA con emplazamiento de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional sobre RECONOCIMIENTO DE VÍNCULO LABORAL Y OTROS. 6.2.- En consecuencia, DECLÁRENSE DESNATURALIZADOS los contratos de locación de servicios suscritos entre las partes del proceso por los periodos julio a diciembre del año 2022, marzo 2023; y, junio 2023 a enero del año 2024; en consecuencia, CUMPLA la demandada, PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA; con reconocer a favor de la accionante, por citados periodos, la existencia de un vínculo laboral a plazo indeterminado, propio del Decreto Legislativo N.º 728. 6.3.- ORDENO que la demandada, Proyecto Especial Chira Piura CUMPLA con REPONER a la accionante a su puesto de trabajo de OBRERO DE LIMPIEZA, bajo el régimen laboral de la actividad privada prevista por el Decreto Legislativo N.º 728, con el correspondiente REGISTRO en el libro de planillas de trabajadores de citado régimen laboral. 6.4.- CUMPLA la parte demandada con cancelar a favor del accionante la suma de SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE CON 86/100 (S/7,147.86), cantidad que le asiste a razón de S/1,876.46 por vacaciones, S/3,719.17 por gratificaciones, S/334.73 por Bonificación Extraordinaria, S/717.50 por asignación familiar y S/400.00 por escolaridad 2024; Y, S/100.00 por reintegro de remuneración año 2024, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia. Sin costas procesales. 6.5.- CUMPLA la parte demandada con contratar a favor de la accionante el correspondiente seguro vida ley. 6.6.- Al haberse dispuesto la reposición de la accionante a su puesto de trabajo CUMPLA la demandada con depositar en cuenta CTS a favor de la accionante la cantidad de DOS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO CON 00/100 SOLES (S/2,135.02), cantidad que le asiste por concepto de compensación por tiempo de servicios. 6.7.- FÍJENSE los costos procesales en la suma de CUATROCIENTOS CON 00/100 SOLES (S/400.00), más el 5% de dicho monto que es en la suma de S/20.00, que serán destinados al Colegio de Abogados este distrito Judicial”;**

Que, mediante Resolución N.º 01 de fecha 31 de mayo de 2024, expedido en el cuaderno de medida cautelar del Exp. N.º 00665-2024-1-2001-JR-LA-01, se resuelve: 4.1.- **“CONCEDE la MEDIDA CAUTELAR DE INNOVAR incoada por RITA ROSAS REQUENA; contra EL PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA. 4.2.- En consecuencia, ORDENO que la demandada, Proyecto Especial Chira Piura CUMPLA con REPONER a la accionante a su puesto de trabajo de OBRERO DE LIMPIEZA, bajo el régimen laboral de la actividad privada prevista por el Decreto Legislativo N.º 728, con el correspondiente REGISTRO en el libro de planillas de trabajadores de citado régimen laboral”;**

Que, emitida la Sentencia de Primera Instancia, fue objeto de impugnación por parte del Proyecto Especial Chira Piura y del Gobierno Regional de Piura; Recurso de Apelación que fue admitido mediante Concesorio de Apelación en la Resolución N.º 06 de fecha 25 de junio del 2024;



Resolución Gerencial

N° 290 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 13 AGO. 2024

Que, con fecha 04 de julio de 2024, se realiza la Diligencia de Reposición Provisional de la demandante, en su puesto de trabajo de Obrera de Limpieza bajo el régimen laboral de la actividad privada, prevista por el Decreto Legislativo N. 728, con el correspondiente registro en el libro de planillas de trabajadores del citado régimen laboral, haciéndose efectiva su reposición a partir del 08 de julio de 2024.

Que, mediante Informe N.º 167/2024-GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 10 de julio de 2024, el Especialista en Recursos Humanos indica que *"constituye requisito indispensable la emisión de la Resolución Gerencial que disponga el cumplimiento del Mandato Judicial precitado, a fin de que la Oficina de Planificación y Presupuesto, procedan a dar cumplimiento al mandato judicial indicado";*

Que, con Memorando N.º 544/2024-GRP-PECHP-406002, de fecha 12 de julio de 2024, el jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto comunica que constituye requisito indispensable la emisión de la resolución Gerencial, que disponga el cumplimiento del mandato judicial precitado, tal como lo prescribe del artículo 4º del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS. Así mismo manifiesta que actualmente no contamos con los recursos presupuestales, que demanda la inclusión a planilla bajo el régimen privado, por lo cual se requiere la Resolución Gerencial que será tramitado a la sede del Gobierno Regional Piura su atención.

Que, mediante Informe Legal N° 0342/2024-GRP-PECHP-406003 de fecha 05 de agosto de 2024, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye: **"CÚMPLASE el mandato judicial expedido por el Primer Juzgado de Trabajo de Piura en la Resolución N.º 01 de fecha 31 de mayo de 2024 (cuaderno de medida cautelar), solo en el extremo que ORDENA que la demandada, Proyecto Especial Chira Piura CUMPLA con REPONER a la accionante (RITA ROSAS REQUENA) a su puesto de trabajo de OBRERO DE LIMPIEZA, bajo el régimen laboral de la actividad privada prevista por el Decreto Legislativo N° 728, con el correspondiente REGISTRO en el libro de planillas de trabajadores de citado régimen laboral; en tanto se resuelve de manera definitiva el proceso principal"(...).**

Que, la medida cautelar son instituciones relativas a la obtención de protección o aseguramiento de una decisión definitiva, teniendo como fin asegurar el ejercicio de un derecho. El jurista Oxal Avalos concluye *"Con las medidas cautelares el peticionante acude al órgano jurisdiccional para que adopte una serie de medidas de naturaleza preventiva y que buscan asegurar la eficacia de la sentencia definitiva, por cuanto la demora del proceso puede hacer ilusoria dicha resolución"*, es decir la medida cautelar tiene objetivo de prevención y aseguramiento; asimismo, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 312º del Código Procesal Civil que establece que las medidas cautelares son **provisorias, instrumentales y variables.**

Que, al ser dicha medida cautelar un mandato expreso del Órgano Jurisdiccional, esta deberá acatarse en sus propios términos, tal y conforme lo precisa el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que a la letra dice *"Toda persona o autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad penal o administrativa que señala la Ley";*

Que, conforme a lo normado por nuestro Código Procesal Civil, aplicado supletoriamente al proceso laboral refiere claramente que toda medida cautelar importa un prejuzgamiento y es provisoria e instrumental, queda claro que las medidas cautelares tienen por características los eventuales resultados que recién cobrarán consistencia cuando se resuelve en tal sentido la pretensión principal, la misma que debe pasar por todo un



Resolución Gerencial

N° 290 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 13 AGO. 2024

proceso. Por consiguiente, la medida cautelar dictada por el Primer Juzgado de Trabajo de Piura en el Exp. N. 00665-2024-0-2001-JR-LA-01, es de forma provisional, es decir hasta que se resuelva el proceso principal de manera definitiva;

Con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, y;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m) del artículo 15°, párrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N°353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016, y en la Resolución Ejecutiva Regional N.° 626-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 24 de julio de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CÚMPLASE el mandato judicial expedido por el Primer Juzgado de Trabajo de Piura en la Resolución N.° 01 de fecha 31 de mayo de 2024 (cuaderno de medida cautelar), solo en el extremo que **ORDENA** que la demandada, Proyecto Especial Chira Piura **CUMPLA** con **REPONER** a la accionante (**RITA ROSAS REQUENA**) a su puesto de trabajo de **OBRAERO DE LIMPIEZA**, bajo el régimen laboral de la actividad privada prevista por el Decreto Legislativo N° 728, con el correspondiente **REGISTRO** en el libro de planillas de trabajadores de citado régimen laboral; **en tanto se resuelve de manera definitiva el proceso principal.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la Oficina de Administración y de Planificación y Presupuesto, el cumplimiento del mandato judicial, a cuyos efectos deberán realizar las acciones administrativas destinadas para tal fin.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente resolución a la Gerencia General Regional, Procuraduría Pública Regional, a la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, a la señora **RITA ROSAS REQUENA** y demás estamentos administrativos competentes del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

Ing. Benjamin Marcelino Pantoja Rivera
GERENTE GENERAL (a)